

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00088-00

CONSTANCIA.- Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 25 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. **2024-00088-00**

Mediante providencia de fecha 16 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 17 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por HÉCTOR ALFONSO MENDOZA HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de HECTALY DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ, ANDRI YULIETH MENDOZA GARCÍA y YUDITH HERNANDEZ MEJÍA contra SERGIO EMIRO LÓPEZ GUERRERO, SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - CONCEDER amparo en pobreza a favor de los demandantes, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 ibídem.

QUINTO. - DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre los siguientes bienes:

- El 50% de un bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-206600 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO MENDOZA HERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00088-00

Bucaramanga; inmueble ubicado en la calle 74A # 49 – 63 casa 64 Conjunto Palmeras del Cacique, denunciado como de propiedad de SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO.

- El 50% de un bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 040- 135596 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inmueble ubicado en la urbanización universal segunda etapa lote # 22, denunciado como de propiedad de SERGIO EMIRO LOPEZ GUERRERO.

Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

SEXTO. – Se niegan las medidas de embargo y secuestro de dineros que se encuentren en productos financieros y del establecimiento de comercio, pues dicha cautela no resulta procedente dentro de este tipo proceso declarativo. Además de ello, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., no funge como demandado dentro del presente proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER al DR. CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267450 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 048 del 03 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1c21c9f335afe22efdce012352a1efa51b424abc27a75e69284f784d6a8032**

Documento generado en 02/05/2024 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>